



Oficio Circular No.1407-2019-SGRH
Tegucigalpa M.D.C. 03 de Abril del 2019

SEÑORES

DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO DE HOSPITALES, JEFES DE UNIDAD DE GESTION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LAS REGIONES SANITARIAS, ENCARGADOS DE PERSONAL DE LAS DIRECCIONES GENERALES, JEFES DE UNIDADES, DEPARTAMENTOS Y NIVEL CENTRAL SU OFICINA

Distinguidos Señores:

Sirva la presente para notificarles que según **OPINION LEGAL No. DL-DGSC-014-2019** emitido por la Dirección General de Servicio Civil de fecha 01 de abril del 2019, emite lo siguiente: **ES UNA DISPOSICIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL COMO ÓRGANO RECTOR DEL RECURSO HUMANO DEL PODER EJECUTIVO, EL SOLICITAR CERTIFICADO MÉDICO PARA ACREDITAR TODA INCAPACIDAD EN CASO DE ASISTIR A UNA CONSULTA DE TIPO PRIVADA, TAL Y COMO LO ESTABLECE TAXATIVAMENTE EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN DE INCAPACIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SU ARTÍCULO 5, AL HABERSE ESTABLECIDO LA NORMA EN UN "CERTIFICADO" COMO TERMINO SEÑALADO, POR LO QUE SE RATIFICA LO ESTABLECIDO EN LAS CIRCULARES QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN VIGENTES NÚMERO DGSC-012-2014 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2014 Y AMPLIACIÓN DGSC-016-2014 DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2014.**

Favor tomar nota.

Agradeciendo su amable atención al presente,

Atentamente


LIC. CLAUDIA MACARENA DISCUA
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Cc: archivo
/laor

Sub-Gerencia de Recursos Humanos
Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A. Tel: 2222-5774

Recibido en el Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil, el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, siendo las cuatro de la tarde.

Recibido
Arelly
3-4-2019

ABOG. ROSA AMINTA YANEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO LEGAL



OPINION LEGAL No. DL-DGSC-014-2019

Dirección General de Servicio Civil, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central uno de abril del año dos mil diecinueve.- La suscrita Jefa del Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil, en cumplimiento al auto No.SA-295-2019, donde se admite la solicitud presentada por la ABG. SARA DEL CARMEN ALVAREZ, en su condición de Secretaria General de la Secretaria de Salud, mediante la cual solicita se emita **OPINION LEGAL**, en relación a un Dictamen Legal emitido por la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS, el emite su opinión respecto al art. 9 párrafo segundo del Reglamento de Extensión de Incapacidad Temporal, frente a la Circular que emitió esta Dirección General de Servicio Civil en el año 2014, relacionado con el tema de Incapacidades.

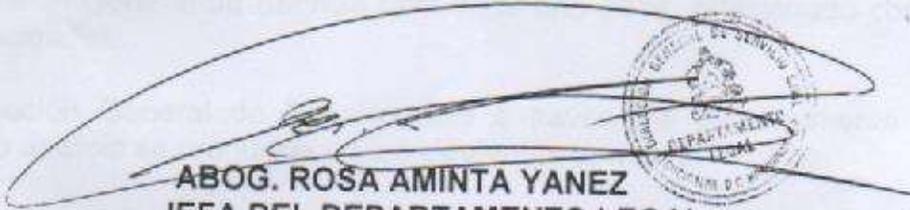
Esta Dirección General de Servicio Civil a través del Departamento Legal al realizar su análisis se pronuncia en los siguientes términos:

- El Artículo 7 de la Ley de Servicio Civil establece como atribuciones del Director (a) General de Servicio Civil entre otras conocer de los problemas que resulten de la aplicación de esta Ley y sus reglamentos y resolver los que sean de su competencia;
- Los artículos 38 literal f) de la Ley de Servicio Civil, 130 numeral 1) y 138 de su Reglamento de Aplicación, otorgan el derecho a los beneficios establecidos en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social y sus Reglamentos según corresponda y de acuerdo con el área de cobertura;
- Que, en efecto, esta Dirección General emitió Circulares número DGSC-012-2014 de fecha 28 de mayo del 2014 y ampliación DGSC-016-2014 de fecha 23 de julio del 2014, mismas que a la fecha se encuentran vigentes;
- Que, se tiene a la vista la recomendación efectuada por la unidad de Asesoría legal del Instituto Hondureños de Seguridad Social IHSS, en la que en su esencia establece que *se ha interpretado que los periodos de incapacidad extendidos a los asegurados por médicos privados en el ejercicio de la profesión son admitidos por validos siempre y cuando reúna los requisitos de validez debidamente firmado y sellado por el médico tratante;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Extensión de Incapacidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS, en su primer párrafo se refiere al termino "**Certificados de incapacidad temporal laboral que abarquen periodos menores de tres (03) días**", utilizando en toda redacción el término "**Certificado**", no así el termino "**Constancia**", siendo la única normativa que utiliza dicho termino el Reglamento de la Ley del Estatuto del Medico Empleado, para sus agremiados.

Pag. 2
OPINION LEGAL No. DL-DGSC-014-2019

EN CONSECUENCIA: Esta Dirección General de Servicio Civil, en base a los Artículos 256 y 257 de la Constitución de la Republica; 7, 38 literal f) de la Ley de Servicio Civil, 130,138, 206 y 207 de su Reglamento de Aplicación; artículo 5 del Reglamento de Extensión de Incapacidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emite **OPINION LEGAL** de la forma siguiente:

Es una disposición legal de la Dirección General de Servicio Civil como órgano rector del recursos humano del Poder Ejecutivo, el solicitar Certificado Médico para acreditar toda incapacidad en caso de asistir a una consulta de tipo privada, tal y como lo establece taxativamente el Reglamento de Extensión de Incapacidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social en su artículo 5, al haberse establecido la norma en un "Certificado" como termino señalado, por lo que se ratifica lo establecido en las Circulares que a la fecha se encuentran vigentes número DGSC-012-2014 de fecha 28 de mayo del 2014 y ampliación DGSC-016-2014 de fecha 23 de julio del 2014.


ABOG. ROSA AMINTA YANEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO LEGAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. - Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los uno días del mes de abril del año dos mil diecinueve. - Estando debidamente cumplimentada la solicitud, presentada por la Secretaria General de la Secretaria de Salud, para los efectos legales correspondientes devuélvase a su lugar de procedencia.


ABOG. MERARY ELENA DIAZ
DIRECTORA GENERAL


ABOG. CLAUDIO D. VALLADARES R.
SECRETARIO ADMVO. POR LEY



Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

CIRCULAR - DGSC-012-2014

SUB-GERENCIA	
RECURSOS HUMANOS	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
FECHA	me 10/6/14
HORA	10:03 AM
FIRMA	Me Rosa

Señores
Secretarías de Estado
Sub-Gerentes de Recursos Humanos
Sus Oficinas

Distinguidos Señores:

Por este medio la Dirección General de Servicio Civil, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Para La Extensión de Certificado de Incapacidad Temporal de la Ley del Seguro Social, en relación con el artículo 138 de la Ley de Servicio Civil; hace de su conocimiento lo siguiente:

Que en caso de que la incapacidad temporal no sea mayor de tres (3) días, no necesita ser refrendada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), pero debe ir extendida en certificado médico.-

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo del año 2014.



ABOGADA MERARY ELENA DIAZ MOLINA
Directora General.



Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
TEUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

CIRCULAR -DGSC-016-2014

Señores (as)
Secretarías de Estado
Subgerentes de Recursos Humanos
Su Oficina

Distinguidos señores (as):

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL, con el propósito de servirte con mayor eficiencia, y siendo atribuciones de esta Dirección General, "Introducir nuevos métodos y técnicas para mejorar la eficiencia del sistema de administración de personal"; "Conocer de los problemas que resulten de la aplicación de la Ley y su Reglamento, y resolver los que sean de su competencia", se les comunica que con el fin de ampliar la Circular DGSC-012-2014, emitida por esta Dirección General en fecha 28 de mayo del presente año, en relación a los días de incapacidad que concede un profesional de las ciencias medicas, se ratifica que estos deben ser extendidos en el certificado medico del colegio profesional respectivo, en virtud que los Artículos 38 literal f) de la Ley de Servicio Civil, 130 numeral 1) y 136 de su Reglamento de Aplicación, otorga el derecho a los beneficios establecidos en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social y sus Reglamentos, según corresponda y de acuerdo con el área de cobertura. Tomando en consideración lo antes descrito, todo servidor público incluyendo los que prestan servicios en centros hospitalarios públicos, están en la obligación de seguir los procedimientos establecidos en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social y sus Reglamentos, exceptuando aquellos que cuentan con clínica autorizada por el referido instituto en la dependencia donde laboran.

Tenucigalpa, M.D.C. 23 de julio del 2014



ABG. MERARY ELENA DIAZ MOLINA
Directora General

*Recibir
I. sep
20/07/2014*

Edificio Ejecutivo Las Lomas, Cto. PISO,
Boulevard Joan Pablo II, Tel. 2231-0623, 28, 36, Fax: 2281-0652 - 2235-0911